

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 38

SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2025-2026 SOBRE LA ESPECIFICACIÓN DE CLASE PARA EL PUESTO DE AUXILIAR DE FACTURACIÓN Y COBRO CÓNSONO CON EL ARTÍCULO 2.047(D) DE LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO (EN ADELANTE LEY NÚM. 107-2020), PARA ACLARAR LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA ESTABLECIDA: Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm.107-2020”), la finalidad de los gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes”.

**POR CUANTO:** El Art. 1.008 (t) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades que por el Código Municipal de Puerto Rico se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** El Art. 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal de cada municipio.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta al alcalde a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. También lo faculta para promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.047 (d) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal crear, eliminar, consolidar y modificar las clases del puesto comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga al día, reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer cambios en deberes, autoridad y responsabilidad según se disponga mediante reglamento.

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

**POR CUANTO:** La Ordenanza Número 27, Serie 2025-2026, enmienda la especificación de clase vigente para el puesto de Auxiliar de

Facturación y Cobro del Municipio Autónomo de Cataño, modificando la preparación académica y experiencia mínima. La preparación académica del puesto (40141) será la graduación de Escuela Superior de institución educativa acreditada y no establece experiencia mínima del empleado. No obstante, del cuerpo de la Ordenanza 27, *supra*, surge como requisito dos (2) años de experiencia mínima en trabajo general de oficina.

**POR CUANTO:** Se hace necesario enmendar la Sección 1<sup>ra</sup> de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2025-2026, para eliminar la experiencia mínima establecida para especificación de clase de Auxiliar de Facturación y Cobro existente, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

**SECCION 1<sup>ra</sup>:** Modificar la Sección 1<sup>ra</sup> de la Ordenanza Número 27, Serie 2025-2026, del inciso titulado "**PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA**" que establece la especificación de clase para el puesto de Auxiliar de Facturación y Cobro, para que lea como sigue: "**PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA Graduación de escuela superior de institución educativa acreditada**".

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** Se autoriza al Director de Recursos Humanos del Municipio a incorporar los cambios contemplados de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

**SECCIÓN 4<sup>ta</sup>:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

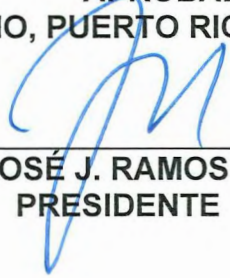
**SECCIÓN 5<sup>ta</sup>:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros


**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

- SECCIÓN 6<sup>ta</sup>:** Toda ordenanza o parte de ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 7<sup>ma</sup>:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
- SECCIÓN 8<sup>va</sup>:** Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a la Oficina Recursos Humanos, y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y adopción.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.

  
\_\_\_\_\_  
HON. JOSÉ J. RAMOS DÍAZ  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE abril DE 2026.

  
\_\_\_\_\_  
HON. JULIO ALICEA VASALLO  
ALCALDE  
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

**YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 38 SERIE 2025-2026** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 6 de abril de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 8 de abril de 2026.

Que dicha Ordenanza Núm. 38, Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

**A FAVOR:**

Hon. José J. Ramos Díaz  
Hon. Mildred M. Morales Rosa  
Hon. Gustavo Grana Martínez  
Hon. Irma Rivera Avilés  
Hon. José L. Ortega Rodríguez  
Hon. Liangely González Plaud

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño  
Hon. Luis R. Hernández Marrero  
Hon. Víctor Rivera Abrams  
Hon. Damián Claudio Miranda  
Hon. Isis Z. Zayas Concepción

**EN CONTRA:**

Hon. Betzaida Bauzá Marrero  
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

Hon. Jennifer Rojas Cruz

**CERTIFICO**, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 10 de abril de 2026.

**SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ**  
Secretario

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**